



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 157/2006

La Paz, 09 de junio de 2006

REF: RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 214 DE 30-08-05 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE PLANTAS INDUSTRIALES NO PRODUCIDAS EN LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES-CAN.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Ministerial N° 214 de 30-08-05 del Ministerio de Desarrollo Económico que aprueba el Reglamento Operativo para el Trámite de Solicitud de Importación de Plantas Industriales No Producidas en la Comunidad Andina de Naciones-CAN.

Abog. Pedro Alvarez Vilaseca
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL

PAV/arql



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Económico

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION MINISTERIAL No. 214
La Paz,

30 AGO 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 2446 de Organización del Poder Ejecutivo, publicada en fecha 20 de marzo de 2003, establece el modelo de gestión y organización del Poder Ejecutivo e instituye al Ministro de Desarrollo Económico.

Que, el artículo 3° de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, estipula las atribuciones y obligaciones generales de los Ministros de Estado, entre las cuales se encuentran las de dictar normas relativas al ámbito de su competencia, así como la de ejercer las demás atribuciones que establece la legislación nacional.

Que, la Decisión 370 de noviembre de 1994 de la Comisión de la Comunidad Andina en el artículo 4°, permite que cualquier País Miembro pueda diferir la aplicación del Arancel Externo Común para los bienes de capital no producidos en la Subregión, a un nivel de cero por ciento (0%), previa información entre las partes.

Que, mediante Ley N° 2064 del 3 de abril de 2000 y Ley N° 2152 del 23 de noviembre de 2000, el Estado boliviano ha dispuesto una serie de medidas de política económica con el objetivo de reactivar la economía nacional e incentivar las inversiones que incrementen la producción en todos los sectores, en procura de alcanzar mayores niveles de desarrollo económico y social.

Que el Decreto Supremo N° 26380 de fecha 30 de octubre de 2001, aprueba la importación de Plantas Industriales No Producidas en la Comunidad Andina de Naciones – CAN; mismas que por su Artículo 2 son definidas como bienes de capital y sujetas al diferendo de pago del gravamen al cero (0) por ciento.

Que, el Decreto Supremo N° 25870 del 11 de agosto de 2000, en su artículo 116 establece que: *“cuando las unidades, elementos o componentes que constituyen una unidad funcional, lleguen al territorio aduanero nacional en diferentes envíos y amparados en uno a más manifiestos internacionales de carga para someterse al régimen aduanero de importación, deberá declararse cada envío por la subpartida arancelaria que para la unidad funcional se establezca en el arancel aduanero de importaciones.”*

Que el Decreto Supremo N° 27167 de fecha 15 de septiembre de 2003, dispuso diferir el pago del Gravamen Arancelario al cero por ciento (0%) a la importación de Plantas Industriales no producidas en la Subregión Andina.

Que el Decreto Supremo N° 28067 de fecha 4 de abril del 2005, dispuso prorrogar por 18 meses, a contarse desde el 5 de junio de 2005, la vigencia del Decreto Supremo N° 27167.

Que, el Decreto Supremo N° 28281 de fecha 11 de agosto de 2005 modifica parcialmente el Decreto Supremo N° 27161 y prorroga por 36 meses el diferimiento del pago del Gravamen Arancelario al cero (0) por ciento, a la importación de Plantas Industriales no producidas en la Subregión Andina, debiendo el Ministerio de Desarrollo Económico poner en vigencia el reglamento actualizado sobre el procedimiento para el trámite de solicitud de importación de Plantas Industriales.





REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo

Económico

COPIA LEGALIZADA

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Económico, en uso específico de las facultades y atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

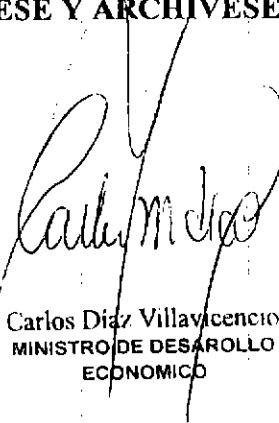
ARTÍCULO PRIMERO - Apruébese el Reglamento Operativo para el Trámite de Solicitud de Importación de Plantas Industriales No Producidas en la Comunidad Andina de Naciones - CAN; mismo que forma parte de la presente Resolución Ministerial como Anexo.

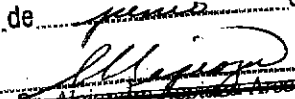
ARTÍCULO SEGUNDO.- El Viceministro de Industria Comercio y Exportaciones, es el responsable del cumplimiento de la Presente Resolución Ministerial.

ARTICULO SEGUNDO: Se abroga la Resolución Ministerial N° 212 de fecha 5 de diciembre de 2003 y su anexo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Carlos Díaz Villavicencio
MINISTRO DE DESARROLLO
ECONÓMICO

MINISTERIO DE PRODUCCION Y MICROEMPRESA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
La presente fotostática es copia fiel de su original
de referencia la que legalizo de conformidad con
el Art. 1311 del Código Civil.
La Paz, 8 de junio de 2006

JEFE UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO
Min. Producción y Microempresa



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Económico

REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL TRAMITE DE SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE PLANTAS INDUSTRIALES

1. OBJETO Y BASE LEGAL.

El presente Reglamento, tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos a los cuales deberá regirse toda empresa legalmente establecida en el país, que solicite el diferimento arancelario al cero por ciento (0%) para importar Plantas Industriales, en el marco y alcances del Decreto Supremo N° 28281 que modifica y prorroga la vigencia del Decreto Supremo N° 27167 de 15 de Septiembre de 2003, así como las acciones que deberán cumplir las instancias de Gobierno para procesar y fiscalizar tales solicitudes.

2. DEFINICIONES. Sólo para los efectos del Decreto Supremo N° 28281 se definen como:

Planta Industrial: al conjunto integrado por bienes de capital que realizan todo el proceso industrial necesario para la producción de uno o varios productos.

Para fines aduaneros, Planta Industrial, será entendida como una Unidad Funcional y se clasificará en la sub-partida arancelaria correspondiente a la función principal que realice

Bienes de Capital: son maquinas o combinaciones de máquinas, equipos o aparatos, accesorios y materiales de infraestructura necesarios para la producción de bienes que intervienen en varios ciclos productivos y que son identificables como partes integrantes de estas plantas para su instalación, montaje y funcionamiento.

Unidades Funcionales: son máquinas o combinación de máquinas constituidas por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida. Dichos elementos podrán estar separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite u otros), dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, y esto no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función principal que realice.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE IMPORTACIÓN

3.1. De la Solicitud y Documentación

Las empresas que presenten la solicitud de autorización para importar Plantas Industriales, en el marco y alcances del D.S. N° 28281 deberán dirigir sus solicitudes por escrito al Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones - VICE. Las solicitudes se presentaran en dos (2) ejemplares, adjuntando la siguiente documentación:

3.1.1. Copia del Certificado de Número de Identificación Tributaria (NIT).

3.1.2. Copia del Certificado o Matrícula de inscripción en el Registro de Comercio de la Superintendencia de Empresas o en la entidad legalmente autorizada al efecto.

3.1.3. Perfil de Proyecto, el cual deberá contener:

- a. Rubro de la actividad industrial de la empresa
- b. Localización del proyecto
- c. Ingeniería del proyecto
 - c.1. Descripción del proceso productivo



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Económico

- c.2. Principales factores que determinan la adquisición de equipo y maquinaria.
 - c.3. Cuantificación de la producción prevista
 - c.4. Lay out, planos, tamaño y distribución de la planta (Listado de equipos y accesorios identificados por códigos que pertenecen a la planta industrial, Lay Out con su correspondiente diagrama y codificación del equipo)
 - c.5. Capacidad instalada, antes y después del proyecto, de la planta
 - c.5.1 Tamaño actual de la planta
 - c.5.2 Tamaño de la planta después del proyecto.
 - c.5.3 Consideraciones y/o justificación sobre la ampliación de la planta
 - d. Cuantificación de la inversión total del proyecto
 - e. Impuestos por pagar proyectados
 - f. Número de empleos a ser generados
 - g. Cronograma de importación (no debe exceder de dos años calendario)
 - h. Cronograma de puesta en marcha
 - i. Resumen ejecutivo del perfil de proyecto, (máximo 2 planas)
- 3.1.4. Plan de inversiones.-
- a. Nómina con las descripciones de los bienes que integran la Planta Industrial, subpartidas arancelarias, cantidades y especificaciones técnicas de la maquinaria y equipos.
 - b. Proveedor (es) y país (es) de origen.
 - c. Facturas pro forma o cotizaciones de los bienes a importarse.
 - d. Subpartidas Arancelarias correspondientes a los bienes y subpartida arancelaria de la Planta Industrial por su función principal, clasificadas por un Despachante de Aduana.

De manera opcional los formularios del Perfil y del de Plan de inversiones se encontraran en formato digital en la página web del Viceministerio de Industria Comercio y Exportaciones, lo que facilitará el análisis correspondiente de dichos documentos.

3.2. De la Recepción

- 3.2.1. Una vez recepcionada la documentación ésta será entregada a la Dirección General de Industria y Competitividad del Viceministerio de Industria Comercio y Exportación, para que se proceda a la verificación de los documentos y requisitos señalados en el punto 3.1
- 3.2.2. Si la empresa solicitante no cumple con los requisitos exigidos, la documentación será devuelta a fin de que la empresa complete la misma para su posterior presentación.



COPIA LEGALIZADA

REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Económico

3.2.3. Si la empresa solicitante cumple con todos los requisitos señalados en el punto 3.1 se procederá a la evaluación técnica que será realizada por la Comisión Técnica Evaluadora.

3.3. De la Comisión Técnica Evaluadora

3.3.1. La Comisión Técnica Evaluadora estará conformada por los siguientes funcionarios del Viceministro de Industria Comercio y Exportaciones:

- a. El Director General de Industria, como Presidente.
- b. Dos profesionales de la Dirección General de Industria y Competitividad.
- c. A la reunión de la Comisión Técnica Evaluadora, podrá invitarse a un Representante de la Cámara Nacional de Industrias - CNI, con carácter de observador.

3.4. Solicitud al Viceministerio de Relaciones Económicas y Comercio Exterior

3.4.1. El Presidente de la Comisión Técnica Evaluadora remitirá mediante nota, una copia de los documentos señalados en los puntos 3.1.3. y 3.1.4. al Viceministerio de Relaciones Económicas y Comercio Exterior, a efectos de solicitar la verificación de producción sub-regional de la planta industrial susceptible de importación en el marco de los Decretos Supremos Nos. 28281 y 27167 y que no contravenga la normativa de la Comunidad Andina. Asimismo el Viceministerio de Relaciones Económicas y Comercio Exterior, deberá informar a la Secretaria General de Comunidad Andina, las importaciones realizadas con el diferimiento del Arancel Externo Común hasta el cero por ciento (0%), en cumplimiento al Artículo 4 de la Decisión 370 del 26-11-94 de la Comisión de la Comunidad Andina.

3.4.2. En el plazo de hasta quince (15) días, el Viceministerio de Relaciones Económicas y Comercio Exterior deberá presentar un informe escrito al Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones, que señale si la importación de la Planta Industrial, con las características técnicas requeridas por la empresa solicitante, es o no producida en la Subregión Andina.

3.4.3. En caso de que el informe presentado por Viceministerio de Relaciones Económicas y Comercio Exterior, señale que la subpatida arancelaria que clasifica a la Planta Industrial a ser importada no se encuentra en la lista de bienes no producidos en la Subregión Andina y que la misma podría acogerse a una situación de "insuficiencia de oferta subregional", se continuará con los trámites internos y se esperará un máximo de 10 días adicionales al plazo establecido en el punto 3.4.2, amparándose en el Artículo 7 de la Resolución 501 de la CAN para proceder a emitir la Resolución Ministerial correspondiente asumiendo silencio administrativo.



COPIA LIBERADA

REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Económico

3.4.4. En caso de que la Planta Industrial a ser importada con las características técnicas y complejidad tecnológica requerida por el solicitante sea producida en la Comunidad Andina, el Presidente de la Comisión Técnica Evaluadora deberá hacer conocer a la empresa solicitante que existe producción andina, conforme a su requerimiento, mediante nota firmada por el Viceministro de Industria, Comercio y Exportaciones, devolviendo toda la documentación recibida.

3.5. Evaluación Técnica

3.5.1. El Presidente de la Comisión Técnica Evaluadora convocará a sus miembros a una reunión, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la fecha de recepción de la documentación por parte del VICE.

3.5.2. En caso de evaluar proyectos de Plantas Industriales en temas sectoriales, se invitará a participar de las reuniones de la Comisión Técnica Evaluadora, a representantes de Instituciones públicas competentes en el área, a efectos de explicar los alcances del proyecto de Planta Industrial y evaluar técnicamente la solicitud presentada.

3.5.3. En la primera reunión de la Comisión Técnica Evaluadora para analizar la solicitud,:

- a) Se verificará que la documentación presentada por el solicitante se enmarque dentro de los alcances del Decreto Supremo No 28281.
- b) Se determinará, si es necesaria la contratación de un Perito externo, dada la complejidad Técnica del proyecto.
- c) Se analizará que la capacidad de producción de los componentes de la Planta Industrial a ser importada (de acuerdo a las características técnicas declaradas por el solicitante), guarden relación con las cantidades de producción prevista por la empresa.

3.5.4. Para la evaluación de la solicitud, la Comisión Técnica Evaluadora deberá cumplir los siguientes pasos:

- a) Analizar que los bienes de capital a ser importados sean parte integral y necesaria para la operación de la Planta Industrial, de acuerdo al perfil de proyecto presentado en la solicitud.

3.5.5. En caso de que la Comisión Técnica Evaluadora considere necesaria la contratación de un Perito, se procederá de la siguiente manera:

- a) Su elección a través de una terna enviada por el Colegio de Ingenieros Industriales u otros Colegios afines inscritos a la Sociedad de Ingenieros de Bolivia.
- b) Reunión informativa entre el Perito y la Comisión Técnica Evaluadora y determinación del plazo de ejecución de la Consultoría.
- c) La Comisión Técnica Evaluadora recibirá, en un plazo no mayor a los veinte (20) días calendario, el informe del Perito.
- d) Los gastos en los que se incurrirá para la contratación del Perito serán cubiertos por la empresa importadora, la cual depositará el monto asignado en una cuenta específica del VICE, aperturada para el efecto.



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo

Económico

3.5.6. La Comisión Técnica Evaluadora presentará el informe del Perito adjuntando el suyo en el documento denominado Informe Técnico, en caso que los resultados sean favorables, se remarcará que se trata de una Planta Industrial que puede acogerse al tratamiento contemplado en el D.S. 28281.

3.6. Informe final y remisión al Ministerio de Desarrollo Económico.

- 3.6.1. El Informe Final detallara todos los bienes, como componentes de la Planta Industrial a ser importados sujetos al diferimiento arancelario del cero por ciento (0%).
- 3.6.2. La Dirección General de Industria y Competitividad del VICE, convocará a la Comisión Técnica Evaluadora a una reunión para la revisión final del Informe Técnico. Como producto de esta reunión, se obtendrá el Informe Técnico Final que será presentado al Viceministro de Industria, Comercio y Exportaciones.
- 3.6.3. El Viceministro de Industria, Comercio y Exportaciones, de ser procedente la solicitud, enviara el Informe Técnico al Ministerio de Desarrollo Económico, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario computables a partir de la recepción de la solicitud.
- 3.6.4. En caso de improcedencia, el Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones hará conocer por escrito a la empresa solicitante este criterio devolviendo toda la documentación recibida.
- 3.6.5. La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Económico, en cumplimiento al artículo 7 de D.S. 27167 elaborara el Informe Legal correspondiente y el Proyecto de Resolución Ministerial en un plazo no mayor a diez (10) días calendario. Posteriormente deberá encargarse de tramitar la firma de la Resolución Ministerial, que tendrá vigencia de dos (2) años calendario, a partir de su emisión.
- 3.6.6. La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Económico, remitirá en la misma fecha de su aprobación una copia legalizada de la Resolución Ministerial al Viceministerio de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, al Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones y a la Empresa solicitante.
- 3.6.7. La Resolución Ministerial referida en el inciso anterior podrá prorrogarse por un año adicional en casos justificados, previa evaluación del Viceministerio de Industria Comercio y Exportaciones. En este caso, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Económico, deberá emitir una nueva Resolución Ministerial que amplíe la primera, la cual deberá ser enviada en la misma fecha de su aprobación al Viceministerio de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, al Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones y a la Empresa Solicitante.



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Económico

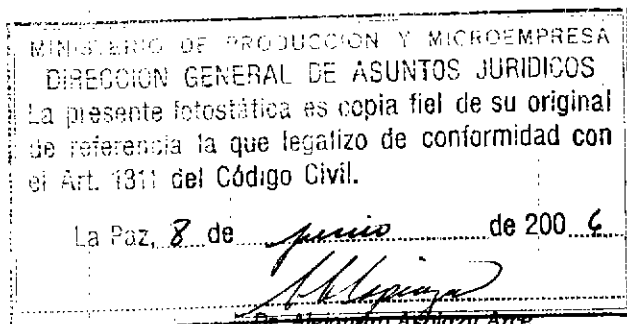
3.7. Viceministerio de Política Tributaria - VPT.

- 3.7.1. El Viceministerio de Política Tributaria, efectuará la revisión de los documentos que respaldan la importación y procederá en un plazo máximo de quince (15) días calendario, computables a partir de la fecha de recepción de la Resolución Ministerial, a la emisión de la Resolución Administrativa que autorice el despacho aduanero, de los bienes integrantes de la Planta Industrial, sujetos al diferimiento de pago del gravamen arancelario al cero por ciento (0%), con el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario de la Ley General de Aduanas.
- 3.7.2. En la Resolución Administrativa del Viceministerio de Política Tributaria se detallaran todos los Bienes de la Planta Industrial, a ser importados con diferimiento arancelario al cero por ciento (0%).
- 3.7.3. El Viceministerio de Política Tributaria, deberá remitir mediante nota al Viceministerio de Industria Comercio y Exportaciones:
- a) Una copia del Informe Técnico que autoriza la emisión de la Resolución Administrativa.
 - b) Una copia legalizada de la Resolución Administrativa
- 3.7.4. El Viceministerio de Política Tributaria, proporcionará a la empresa solicitante copia legalizada de la Resolución Administrativa.

3.8. Aduana Nacional - AN.

La Administración Aduanera correspondiente procederá al despacho aduanero de los bienes integrantes de la Planta Industrial (Unidad Funcional), con el respaldo de la Resolución Administrativa del Viceministerio de Política Tributaria, con el cumplimiento de todas las formalidades aduaneras establecidas en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y de acuerdo al Artículo 9 del D.S. No 27167 que señala:

- a) En cualquiera de las modalidades previstas en el Decreto Reglamentario de la Ley General de Aduanas y a través de una misma Administración Aduanera.
- b) Los envíos totales o parciales amparados en una o más facturas comerciales, destinados a un mismo consignatario, transportados en uno o varios medios y unidades de transporte, que correspondan a distintas subpartidas arancelarias y que procedan de uno o diferentes países.



Dr. Alejandro Aspizua Arce
JEFE UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO
Min. Producción y Microempresa